



PROYECTO DE LEY N°

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 69, 84 Y 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



El congresista que suscribe **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, según lo regulado por los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 69, 84 Y 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

ARTÍCULO ÚNICO. – Modificación de los artículos 69, 84 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Modifíquese los artículos 69, 84 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas y los representantes de las comisiones ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones, siendo de obligatorio cumplimiento su respuesta y de manera oportuna, caso contrario deberá comparecer ante el Pleno del Congreso, bajo responsabilidad, conforme a ley.



Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos."

"Artículo 84.- La invitación a los Ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada, **con respecto a las otras autoridades y/o altos funcionarios se realiza a pedido de las comisiones debidamente fundamentado.**

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables. **Es obligatorio comparecer en el término de la distancia, por requerimiento ante las comisiones encargadas, específicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que por su naturaleza no hay necesidad de tener la condición de Comisión Investigadora, bajo responsabilidad, conforme a la Constitución y la ley, según lo dispuesto por el artículo 102 numeral 2) de la Constitución Política del Estado"**



"Artículo 87.- Cualquier congresista *y representante de las comisiones ordinarias, especiales, investigadoras y similares*, pueden pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista *y los congresistas representantes de las comisiones*, obligatoriamente deben dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los **siete** días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la



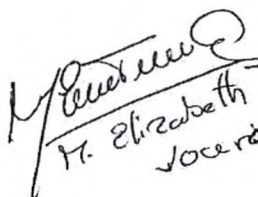
MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

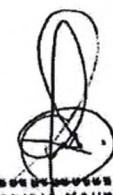
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

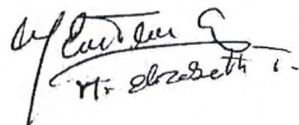
entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad, **de obligatorio cumplimiento y bajo responsabilidad, conforme a ley.**

[...]"

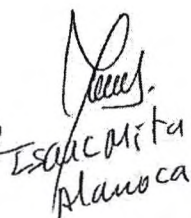
Lima, julio de 2024


M. Elizabeth Toipe
Vocera


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


M. Elizabeth Toipe


Kelly Portatatus Fierlo


Isaac Mita
Alauca


Jovari
Waldemar


Américo
Gonzaga



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Como es sabido, en aplicación del artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República: ***"Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos."***

Si bien, el referido artículo faculta a los Congresista ejercer su derecho de pedido de información, más no faculta su obligatorio cumplimiento de respuesta; por lo que, con la presente modificación, se propone incorporar su obligatorio cumplimiento en la respuesta oportuna, caso contrario, los Ministros, otras autoridades y órganos de la administración pública, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso, bajo responsabilidad, conforme a la Constitución y la ley.

El presente proyecto de ley obedece a que la Comisión de Fiscalización y Contraloría de la República, conforme al actual artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, corresponde que para una invitación, primero se debe: ***"[...] informar en las Comisiones lo acordado en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables."***

El precitado dispositivo solo faculta a las Comisiones invitar a las diversas autoridades y de distinto nivel de la administración pública, ante estas circunstancias los invitados rehúyen señalando o justificando diversas razones, es decir hasta es considerado la invitación como una burla, ante estas circunstancias se le debe dar facultades coercitivas a las Comisiones Ordinarias, especialmente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en caso de inasistencia injustificada, tengan competencia para actuar de grado o fuerza, siguiendo el debido proceso y respetando los derechos fundamentales de las autoridades y de los ciudadanos.

Como por ejemplo, debe ser obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas, bajo responsabilidad, conforme a ley, ya que actualmente las Comisiones Ordinarias citan por varias oportunidades, encontrándose limitadas para disponer por cualquier otro medio coercitivo su conducción, así como también debe existir un medio coercitivo para que cumplan con emitir sus informes y documentos solicitados; por lo que, se está también proponiendo la modificación del artículo 69 del Reglamento del Congreso. En este último caso, el representante o representantes de la Administración Pública, toda vez que, la ciudadanía tiene el derecho de conocer sobre el estado de un caso de investigación, previo al desarrollo de la sesión de la Comisión.





Las modificaciones de los artículos 69 y 84 del Reglamento del Congreso de la República, tendrán concordancia con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, el cual cita, ***"La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales."***

Como se menciona en nuestra ley de leyes, es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones; por lo que, por mandato constitucional se está facultando a las comisiones investigadores, resultando como ejemplo, en la modificación del artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, toda vez que, si una Comisión Investigadora tiene potestad de obligatorio comparecer, por qué no resultaría viable para una Comisión Ordinaria como la de Fiscalización y Contraloría, donde muchas veces se cita a funcionarios para que rindan explicaciones de sus acciones frente a cada tema de su competencia; teniendo en cuenta que en estos últimos años la mayoría de autoridades se excusan que tienen agenda ocupada con la finalidad de evadir sus responsabilidades.



Con respecto a la modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, se propone incorporar la responsabilidad legal del funcionario debido a que, si bien se especifica el proceso de solicitud de información a los Ministros y la administración, pero no se detalla la responsabilidad legal en caso no se cumpla con la oportuna respuesta y ello se complementa bajando los días de 15 a 7 días, con la finalidad de que los requerimientos del Congreso de la República, deben tener prioridad, teniendo en cuenta que se trata de dinamizar las acciones de fiscalización y control político en la administración pública; por lo que, al no estar explícito en nuestro Reglamento del Congreso, resulta importante legislar en esta materia.

La presente propuesta legislativa también se sustenta de la información del acervo documentario y la estadística de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, se puede evidenciar la irresponsabilidad de las autoridades e instituciones que fueron invitadas tanto a las sesiones ordinarias así como a las sesiones extraordinarias y las audiencias públicas, solamente en el ***Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, de los 291 invitados solamente asistieron 153 funcionarios, entre ministros, gobiernos regionales, consejeros, alcaldes y los altos funcionarios de las Instituciones Autónomas***¹, de tal manera que existe un alto porcentaje (65.5%) de ausentismo y/o irresponsabilidad de las autoridades e instituciones del Estado, ante las sesiones de la Comisión de Fiscalización y ante otras Comisiones ordinarias, especiales, etc; quienes aducen que tal o cual Comisión no tiene competencias de comisión investigadora, por lo que no estarían implícitas en asistir a las invitaciones que se les realiza el Congreso de la República; aspecto que dificulta el trabajo del control político y fiscalización que tiene como

¹ <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/Fiscalizacion/inicio/>



función constitucional el Congreso de la República. Por lo que amerita legislar con urgencia sobre esta materia.

2.2. Aspectos que aborda la propuesta legislativa – Afrontar los índices de corrupción en el país

En resumen la presente propuesta legislativa también aborda en afrontar los índices de la corrupción en el aparato estatal de tal manera que según el **Informe de la Contraloría General de la República**², donde señala que solamente en el año 2023, en actos de corrupción y conducta funcional habrían ocasionado la pérdida por más de 24 mil millones, siendo las regiones de Piura, Cusco, Ancash, Callao, La Libertad y entre otras que perdieron más de S/1000 millones, por lo tanto las acciones de fiscalización y control político deben estar más cerca a estas malas prácticas con la finalidad de reducir significativamente los índice de corrupción en nuestro país. Por lo que amerita legislar con urgencia en esta materia. A continuación, se muestra la información oficial de la Contraloría; para una mayor ilustración.

CORRUPCIÓN E INCONDUCTA FUNCIONAL HABRÍAN OCASIONADO PÉRDIDAS POR S/ 24,268 MILLONES EN EL 2023



Fuente: Contraloría: 27 de febrero de 2024 - 1:00 p. m.

"La **Contraloría General de la República**³ calculó que el costo extrapolado de la corrupción y la conducta funcional durante el 2023 habría significado un valor aproximado de S/ 24 mil 268 millones, lo que significó un nivel de incidencia del 12.7% respecto al presupuesto del sector público ejecutado durante el año pasado y eso refleja una tendencia decreciente respecto a mediciones del año 2022, informó el contralor general, **Nelson Shack**, durante una jornada informativa con medios de comunicación.

"En el año 2019 vimos una tasa de incidencia de 14.9%, es decir que casi S/ 15 de cada S/ 100 se perdían por corrupción e inconducta funcional y para el 2023 hemos visto que estamos en S/ 12.7. En términos de dinero, antes perdíamos S/ 23 297 millones y en el 2023 hemos perdido alrededor de S/ 1000 millones más, pero eso se debe a que han pasado cinco años más y el crecimiento del presupuesto ha sido muy significativo, entonces hay una tendencia decreciente y eso es indiscutible", acotó.

Durante la conferencia, el titular de la Contraloría precisó que del monto calculado para el 2023 aproximadamente S/ 11 992 millones corresponden al Gobierno Nacional, lo que significó un nivel de incidencia del 11.3%, seguido de S/ 7615 millones a nivel de los gobiernos regionales con una incidencia de 15.4% y S/ 4660 millones registrados en los gobiernos locales, cuya incidencia es de 13.1%.

² <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/912182-corrupcion-e-inconducta-funcional-habrian-ocasionado-perdidas-por-s-24-268-millones-en-el-2023>

³ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/912182-corrupcion-e-inconducta-funcional-habrian-ocasionado-perdidas-por-s-24-268-millones-en-el-2023>



Según el tipo de gasto, el perjuicio ocasionado por la corrupción y la inconducta funcional del 2023 se registró principalmente en Inversión con S/ 8963 millones (incidencia de 17.5%), seguido de Abastecimiento con S/ 8836 millones (incidencia del 17.2%) y Recursos Humanos con S/ 6469 millones (7.3%).

Ranking de regiones

En el 2023, la región que registró una mayor incidencia de los efectos de la corrupción y la inconducta funcional fue el Callao, donde la pérdida estimada fue equivalente al 17.9% del presupuesto público ejecutado en dicha jurisdicción en el año pasado.

El segundo lugar fue para la región Tumbes con una incidencia de 17.5%, seguido de Ucayali (16.5%), Piura (16.2%), Áncash (16.2%), La Libertad (15.2%), Madre de Dios (15.0%), Huánuco (15.0%), Loreto (14.8%) y con Apurímac (14.4%) se completan las primeras diez posiciones.

Sin embargo, las posiciones cambian si se observa el monto del perjuicio extrapolado y colocan a Piura en el primer lugar con S/ 1501 millones de pérdida por efectos de la corrupción y la inconducta funcional del 2023, seguido de Cusco con S/ 1352 millones, Áncash con S/ 1311 millones, Callao con S/ 1227 millones y La Libertad con S/ 1131 millones. Las otras regiones que completan las diez primeras ubicaciones del perjuicio extrapolado son Arequipa (S/ 928 millones), Puno (S/ 887 millones), Cajamarca (S/ 813 millones), Loreto (S/ 800 millones) y Junín (S/ 671 millones).

"La corrupción es mucho más que el manejo de recursos públicos. Hay muchos problemas de corrupción en muchos sectores del Estado peruano donde no se manejan recursos públicos como los problemas en el sistema de justicia, la emisión de licencias, entre otros", puntualizó.

Funcionarios con presunta responsabilidad

El Contralor General informó que como resultados de los servicios de control posterior realizados en el 2023 en todas las regiones del país se pudo determinar que 9338 funcionarios públicos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local tienen presunta responsabilidad en hechos irregulares que derivaron en casos de corrupción e inconducta funcional.

De ese total, existen 5436 funcionarios únicos con presunta responsabilidad administrativa, 2002 tienen responsabilidad administrativa sujeta al Proceso Administrativo Sancionador (PAS) de la Contraloría, 3394 tienen responsabilidad civil y 4030 tienen responsabilidad penal. Cabe precisar que un mismo funcionario podría registrar más de un tipo de responsabilidad.



I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

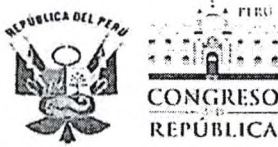
La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú, puesto que la presente iniciativa faculta a las Comisiones Ordinarias, dinamizar sus actividades de acuerdo a sus especialidades y la naturaleza para lo cual fueron creadas; de tal manera que coadyuve en la producción legislativa, la representación y principalmente la de fiscalización; generando impacto positivo en la atención de las necesidades de la población.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente Ley no irroga gastos al erario nacional, toda vez que, no contraviene el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el beneficio de la propuesta es para todos los ciudadanos, en tanto que la eficiencia del trabajo del Congreso de la República, alcanza a toda la población en general.

Se estima que la aprobación de la propuesta legislativa producirá los siguientes efectos:

- Mejorar la calidad del procedimiento de las Comisiones Ordinarias.
- Impulsar la política de debatir, al darse la obligatoriedad de comparecer ante la Institucionalidad que tiene el Congreso de la República.
- Reducir la incertidumbre y garantizar la seguridad a la información.



- Facilitar las investigaciones de los casos relevantes que no son vistos en comisiones investigadoras.
- Incrementar la eficiencia de la labor parlamentaria.

III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, establecido en el numeral uno, respecto al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho"⁴, con el numeral veinticuatro, sobre la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente"⁵. Asimismo, el presente proyecto se encuentra acorde a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024, establecida en la Política de Estado uno (1), en el tema tres (3), respecto a reformas en el Reglamento del Congreso.



⁴ Acuerdo Nacional

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

⁵ Acuerdo Nacional

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]